# EL ABADENGO DE LA ARMUÑA EN LA EDAD MEDIA

José Juan Moreno Díaz

RESUMEN: Desde la segunda mitad del siglo XII el Cabildo catedralicio de la ciudad de Salamanca comenzó a hacerse con gran cantidad de propiedades en las aldeas de La Mata, Carbajosa, Palencia de Negrilla, Negrilla de Palencia, Arcediano y La Vellés, las cuales acabaron conformando el abadengo de La Armuña. Aquí, como señores de la tierra, los canónigos tenían la facultad de nombrar alcaldes y juzgar a sus vasallos, algo que, especialmente a partir de los años veinte del siglo XV, se convirtió en motivo de un importante conflicto con el Concejo de Salamanca. Pugna que se saldó con el traspaso del señorío al Concejo salmantino. PALABRAS CLAVE: abadengo, Cabildo, Concejo, Edad Media, Salamanca, Armuña.

ABSTRACT: Since the second half of the twelfth century the cathedral chapter began to acquire many properties in the villages of La Mata, Carbajosa, Palencia de Negrilla, Negrilla de Palencia, Arcediano and La Vellés, which formed the Armuña lordsihp. Here, the canons had capacity for elect mayors and they could judg vassals. Since the twenties of the fifteen century, this caused a big struggle with the city council. The result was the transfer of the lordship for the city council.

KEY WORDS: *abadengo*, *cabildo*, city council, the Middle Ages, Salamanca, Armuña.

#### 1. INTRODUCCIÓN

En los años veinte del siglo XV se produjo un importante conflicto entre las dos instituciones más importantes de la ciudad de Salamanca, el Concejo y el Cabildo, con diversas manifestaciones violentas que luego se reproducirían décadas más tarde. El motivo era el control del abadengo de La Armuña, al que está dedicado este estudio. Para entender mejor el problema vamos a intentar explicar el origen, desarrollo y contenido de este señorío, que no era el único que se encontraba en manos del Cabildo, pues los canónigos contaban también con el abadengo de La Valdobla, en el centro de la actual provincia de Salamanca.

Así, en las páginas que se siguen, nos centraremos en primer lugar en las fuentes documentales que hemos empleado para la elaboración de este trabajo, siendo éstas un elemento de una importancia transcendental para la confección de buena parte de los puntos que conforman la obra. Tras esto, y una vez precisada la aproximación geográfica del abadengo de La Armuña, pasaremos a analizar con detalle el nacimiento de dicho señorío, mostrando diferentes relaciones de donaciones, compras y permutas que se llevaron a cabo, así como las motivaciones generales de cada una de éstas. Acto seguido, nos centraremos en el contenido territorial del abadengo, detallando brevemente las posesiones que el Cabildo tenía en La Armuña, para pasar después a estudiar el contenido jurisdiccional del abadengo, haciendo uso de los fueros que el Cabildo concedió a algunas de las aldeas de dicho lugar. En el último apartado de la obra nos centraremos en un tema de gran interés: la lucha por el control del abadengo. Una lucha en la que, como veremos, llegaron a producirse muertes. Es sobre dicho tema sobre el que nuestra aportación puede ser de mayor significación, ya que hasta ahora había permanecido sin ser estudiado en profundidad.

#### 2. FUENTES DOCUMENTALES

Las fuentes documentales empleadas para la realización de este trabajo han sido, como a continuación veremos, de diversa índole. Sin embargo, todas ellas se caracterizan por estar ubicadas en el Archivo Catedralicio de Salamanca (ACS). Para el periodo medieval, salvo alguna excepción, solamente la documentación comprendida entre los años 1098 y 1300 se encuentra transcrita y publicada¹. Por eso hemos procedido a la transcripción de un conjunto de documentos relevantes sobre el tema, fechados entre 1420 y 1424.

<sup>1.</sup> GUADALUPE BERAZA, María Luisa [et al.]. Colección documental del Archivo de la Catedral de Salamanca (1098-1300). León: Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 2010. [En adelante esta obra será citada como: Documentos (a)].

Como decíamos en el párrafo anterior, en líneas generales los documentos empleados para la realización de este trabajo son de temática diversa. De este modo, nos encontramos tanto con documentos de la Cancillería real como con otros de la Curia pontificia, así como con cierta cantidad de documentación particular. En el caso de los primeros hemos hecho uso de buen número de ellos para estudiar las cuantiosas donaciones territoriales y de privilegios que la sede salmantina recibió a lo largo de su historia. Además, también nos hemos encontrado con varios documentos reales en los que el monarca da licencias, concretamente para permutar el abadengo de La Armuña, así como sentencias acerca del conflicto ya citado.

Por otra parte, también hemos hecho empleo de documentación proveniente de Roma. Concretamente se trata de dos documentos: uno de ellos es una sentencia dada en el pleito entre el Cabildo y el Concejo, mientras que la segunda es una absolución de censuras dadas a dos priores por motivos relacionados con el conflicto del abadengo.

Por último, hemos de hacer referencia a un tercer tipo de documentos de los cuales se han empleado numerosos ejemplares a lo largo de este trabajo. Se trata de aquellos que tienen un carácter particular: compraventas, donaciones, testamentos, fueros, permutas, etc. En relación a las compraventas, donaciones y permutas, son muchos los casos de lugares que sufrieron alguna de estas operaciones. De entre todos ellos destaca el documento en el que se firma la que será tan conflictiva permuta del abadengo armuñés, realizada entre el Cabildo y el Concejo. Del mismo modo, también hemos empleado para la realización de este trabajo numerosas sentencias dadas por diferentes jueces acerca del conflicto ya citado.

Finalmente, hemos de hacer referencia a dos cartas de los siglos XII y XIII, las cuales son de gran importancia por reflejar las relaciones existentes entre los campesinos y los señores. Se trata de los fueros de Arcediano y Negrilla de Palencia, ambas aldeas del abadengo.

# 3. APROXIMACIÓN GEOGRÁFICA AL ABADENGO DE LA ARMUÑA Y SU ENTORNO

El abadengo de La Armuña<sup>2</sup> estaba conformado por las aldeas de La Mata, Carbajosa, Palencia de Negrilla, Negrilla de Palencia, Arcediano y La Vellés<sup>3</sup>, ocupando éstas una superficie aproximada de unos 70 km<sup>2</sup> que se encuadraba en el pleno corazón del histórico cuarto de La Armuña<sup>4</sup>, el cual coincidía casi exactamente con

- 2. Véanse figuras 1 y 2.
- 3. VILLAR Y MACÍAS, Manuel. Historia de Salamanca. Libro V, desde el corregimiento del almirante al señorío del príncipe don Juan. Salamanca: Librería Cervantes, 1973, p. 9.
- 4. Listado de aldeas pertenecientes al Cuarto de Armuña en: GARCÍA MARTÍN, Bienvenido. *El proceso histórico de despoblamiento en la Provincia de Salamanca*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1982, p. 37.

la actual comarca salmantina de La Armuña<sup>5</sup>. Dicha comarca, se encuentra situada al norte de la ciudad de Salamanca, lindando por el sur con el Campo de Salamanca; por el oeste con el río Tormes y la Tierra de Ledesma; por el norte con la zona de transición a la Tierra del Vino y a la de Ledesma, y finalmente por el este con Las Guareñas y Las Villas. Con una extensión de unos 610 km², la comarca de La Armuña hemos de enmarcarla a su vez dentro de La Charrería<sup>6</sup>, una de las cuatro grandes unidades geográficas de la provincia de Salamanca<sup>7</sup>.

Hemos de señalar además que, al mismo tiempo, La Armuña se subdivide en dos partes: «La Armuña Alta» y «La Armuña Baja», encontrándose las aldeas que conformaron el abadengo partidas por la línea que de norte a sur divide las «dos Armuñas» mencionadas. De este modo, en La Armuña Baja (al oeste) se encuentran los pueblos de Mata de Armuña, Carbajosa de Armuña, Palencia de Negrilla y Negrilla de Palencia, mientras que en La Armuña Alta (al este), se encuentran los pueblos de Arcediano y La Vellés.

Los suelos que conforman esta comarca se encuentran a unos 800 metros de altitud, conformando una planicie de tierras arcillosas que están integradas en la cuenca sedimentaria de la Submeseta Norte<sup>8</sup>. Dichos suelos, aunque mitigados por las difíciles condiciones climáticas, han sido históricamente favorables para los cultivos. De hecho, en la documentación histórica con la cual hemos trabajado, el topónimo «Armuña» aparece citado bajo la denominación de «Almunia», término que puede definirse como «vergel o huerto»<sup>9</sup>.

Cabe destacar, en último lugar, que la denominación de dicho lugar, junto con la de «La Sierra», son los nombres de las actuales comarcas salmantinas que están documentados más pronto. En el caso de «La Sierra», el término aparece en varias ocasiones en el fuero de Salamanca, mientras que el nombre de «Armuña» aparece en numerosos documentos medievales, especialmente, en aquellos que hacen referencia al abadengo¹º. Concretamente, el primer documento en el que aparece es en una donación realizada por Martín Franco y su hermana Melina en 1156, en el que donan al Cabildo la mitad de sus posesiones en la aldea de «Archidiacono» en la «Almunia»¹¹.

- 5. LLORENTE MALDONADO, Antonio. *Las comarcas históricas y actuales de la provincia de Salamanca*. Salamanca: Centro de Estudios Salmantinos, 1976, p. 34.
  - 6. La Charrería se subdivide en Campo Charro, La Armuña y Las Villas.
- 7. Son cuatro las grandes unidades provinciales: La Charrería, La Sierra, La Tierra de Peñaranda y Cantalapiedra y La Ribera, subdividiéndose éstas a su vez en unidades menores. En: LLORENTE MALDONADO, Antonio. *Op. cit.*, p. 127.
- 8. CABERO DIÉGUEZ, Valentín. Salamanca y sus comarcas. Madrid: Editorial Mediterráneo, 1995, p. 57.
  - 9. CABERO DIÉGUEZ, Valentín. Op. cit., p. 57.
  - 10. LLORENTE MALDONADO, Antonio. Op. cit., p. 64, pp. 49-59.
  - 11. Documentos (a), n. 21.

#### 4. FORMACIÓN DEL ABADENGO DE LA ARMUÑA

El proceso de formación del abadengo de La Armuña hemos de situarlo entre la segunda mitad del siglo XII y finales del siglo XIII, momento en el que ya han sido partidas las mesas del obispo y del Cabildo, y este último se enriquece notoriamente.

En dicho proceso podemos diferenciar varias formas de adquisición de las posesiones. Así, una primera, y gracias a la cual el Cabildo consiguió hacerse con la mayor parte de tierras, fueron las donaciones<sup>12</sup>. No obstante, éste no fue el único medio que encontramos a la hora de designar las diferentes operaciones de adquisición de patrimonio. De hecho, hemos de resaltar que encontramos también un gran número de documentos que se refieren a compras realizadas por parte del Cabildo, aunque bien es cierto que en estos casos las posesiones adquiridas son de menor envergadura que en el caso de las donaciones. Por último, debemos señalar que también hemos registrado varios casos de permutas.

Antes de proceder a enumerar dichas donaciones, compras o permutas, hemos de hacer mención de un hecho significativo que nos vamos a encontrar: en ocasiones, el Cabildo va a recibir, de una sola persona, un tercio, la mitad o incluso más de una aldea, algo que no nos ha de extrañar atendiendo a la baja densidad de población de la zona en ese momento. Es el caso de Negrilla de Palencia, aldea a la que, como veremos, en 1173 el Cabildo le concede un fuero con el objetivo de que acudiesen gentes a poblar el lugar, pues solo había allí tres colonos. En cualquier caso, como vamos a ver, no son solo aldeas y villas lo que va a recibir el Cabildo, sino que también aparece copiosamente en la documentación el término heredad¹³.

#### 4.1. Donaciones

En primer lugar, nos vamos a centrar en las diferentes donaciones que el Cabildo catedralicio recibió en los lugares que acabaron conformando el abadengo de La Armuña. Siendo éste un caso especialmente llamativo pues aquí, frente a lo que ocurre en la formación de otros señoríos, las primeras y principales donaciones no vienen dadas de manos de la monarquía ni de grandes aristócratas, sino que se trata de personas de una extracción social media que han acudido a estos territorios recién reconquistados y han conseguido hacerse con buena parte o la totalidad de las aldeas que donan.

<sup>12.</sup> Debemos tener en cuenta que es probable que algunas donaciones de pequeña envergadura no quedasen registradas.

<sup>13.</sup> Probablemente se trata de un término que hace referencia a las posesiones que «por herencia» le correspondían a una persona, tratándose, así, de un conglomerado de posesiones que variará dependiendo del caso: tierras, casas, animales de labor con sus distintos aperos, etc.

# 4.1.1. Donaciones particulares

La mayor parte de las donaciones particulares que hemos registrado fueron dadas por individuos que buscaban conseguir a cambio seguridades materiales y religiosas tanto en la vida como tras la muerte<sup>14</sup>. Y es que se trata de donaciones que fueron dadas buscando acogerse a cambio a un sistema parecido al denominado «familiaritas monacal»<sup>15</sup>.

Dichas donaciones hemos de situarlas en la segunda mitad del siglo XII, habiendo registrado un total de cinco. Así, la primera entrega documentada se produjo en el año 1156, fecha en la cual Martín Franco y su hermana Melina hicieron entrega al Cabildo catedralicio de la mitad de la aldea de Arcediano<sup>16</sup>. Poco después, concretamente en el año 1161, será el canónigo Juan Domínguez quien entregue al Cabildo del que formaba parte la totalidad de su aldea de Palencia de Negrilla<sup>17</sup>.

Del mismo modo y con pocos años de diferencia, en el año 1163 el Cabildo recibe la aldea de La Vellés. En este caso, la donación viene dada por Nuño Sánchez y su mujer doña Hacca, quienes además hacen entrega de sus bueyes y de todos los bienes muebles que poseen<sup>18</sup>.

En la década de los setenta, las propiedades capitulares que conformarán el abadengo siguen aumentado de nuevo gracias a donaciones de carácter particular. Así, en el año 1176, Mónica Sancho, hija de Sancho Gudemer, hace entrega al Cabildo de buena parte de su aldea de Carbajosa<sup>19</sup>, entregando definitivamente todas las posesiones que aquí tenía en el año 1181<sup>20</sup>.

Por último, en el año 1177 hemos de situar la única donación «post obitum» que hemos registrado<sup>21</sup>. Se trata de una concesión que viene dada por Pedro Franco y su mujer María Pérez, quienes entregan un huerto, una cuba y una viña sitos en la aldea de Carbajosa.

#### 4.1.2. Donaciones regias

En el caso de las donaciones efectuadas por parte de los monarcas, podemos diferenciar atendiendo a las fuentes del momento tres motivos: religiosos, de amistad

- 14. Solamente hemos localizado una donación «post obitum».
- 15. Se trata de un sistema difundido rápidamente por la península desde tiempo de los visigodos, atendiendo al cual un individuo o varios familiares hacían entrega de sus bienes raíces a cambio de ser acogidos por el donatario (los canónigos en este caso), el cual les otorgaba ropa, manutención, ayuda de carácter espiritual, enterramiento digno y oraciones por la salvación de su alma.
  - 16. Documentos (a), n. 19.
  - 17. Ibíd., n. 21.
  - 18. Ibíd., n. 26.
  - 19. Documentos (a), n. 66.
  - 20. Ibíd., n. 80.
  - 21. Ibíd., n. 63.

y favor real, y geopolíticos. Todos ellos los cumple a la perfección la única donación regia que se dio en el abadengo. Se trata de una entrega que data de 1183<sup>22</sup> cuando Fernando II, junto con el futuro Alfonso IX, dieron a la Catedral parte de la aldea de Arcediano<sup>23</sup>, en la cual ya tenía la Iglesia algunas posesiones. Dicha donación hemos de encuadrarla dentro del proceso de reconquista y repoblación de este territorio, pero al mismo tiempo también detectamos en ella motivos de carácter religioso y de amistad, pues el monarca afirma que realiza dicha donación por el aniversario suyo y de sus padres, así como por el afecto que tiene al canciller Berenguer.

#### 4.2. Compras

La gran cuantía de compras que aparecen registradas en la documentación son una buena prueba del interés que, especialmente a partir de principios del siglo XIII, el Cabildo comenzó a experimentar por las tierras de La Armuña. Estas adquisiciones, como ya hemos mencionado anteriormente, fueron de una envergadura menor que las donaciones que la Iglesia recibió a lo largo del siglo XII, y pueden interpretarse, al igual que las permutas que veremos más tarde, como un intento de conseguir un dominio total sobre ese espacio geográfico, un procedimiento que se documenta también en el proceso de formación de muchos otros abadengos<sup>24</sup>.

El primer documento relacionado con una compra data del año 1222<sup>25</sup>. En él, aparece reflejado cómo María Juanes, junto con sus hijos, Pedro Miguel y Martín, venden al Cabildo la heredad que éstos tenían en Arcediano, incluyendo casas, cubas y otra serie de bienes que no se especifican. En esta misma aldea, el Cabildo hará dos nuevas adquisiciones en la década de los cuarenta. Así, en primer lugar, Pascual Caballero y su mujer María Martín venden una yugada acompañada de sus bueyes y de todos sus bienes. Del mismo modo, en el año 1249, Guiral de Rocaforte y su mujer María Gómez venden al Cabildo la heredad que poseían en dicha aldea<sup>26</sup>.

Tras esto, en 1253 el Cabildo compra al Guiral de Rocaforte que acabamos de citar una heredad que en esta ocasión se sitúa en la aldea de La Vellés<sup>27</sup>. Por último y con bastantes años de diferencia, hemos registrado que en 1298 el Cabildo

<sup>22.</sup> SÁNCHEZ HERRERO, José. *Las Diócesis del Reino de León. Siglos XIV y XV.* León: Centro de Estudios e Institución «San Isidoro», 1978, p. 80.

<sup>23.</sup> Parece ser que esta donación no incluía la totalidad de la aldea, pues más adelante veremos que el Cabildo ha de acudir a compras y permutas para seguir haciéndose con posesiones en dicho lugar.

<sup>24.</sup> PÉREZ CARAZO, Pedro. *Santa María de Herce y su abadengo en la Edad Media*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, Universidad de La Rioja, 2008, p. 115.

<sup>25.</sup> Documentos (a), n. 152.

<sup>26.</sup> Ibíd., n. 231.

<sup>27.</sup> Ibid., n. 247.

compró a Juan de Veliquera y a su mujer María Domingo una viña en la aldea de Carbajosa<sup>28</sup>.

#### 4.3. Permutas

En este caso, todas las permutas vienen dadas, como resulta lógico, por el interés que las partes que realizan la permuta tienen en los lugares intercambiados. En total, hemos documentado tres casos, de los cuales al menos los dos últimos hemos de situarlos dentro del proceso en el que el Cabildo busca consolidarse como propietario de tierras en La Armuña. Será a estos dos casos a los que nos referiremos a continuación:

La primera permutación documentada data de 1201<sup>29</sup>, siendo un acuerdo entre el obispo Gonzalo de Salamanca y el Cabildo, atendiendo al cual, el primero da al Cabildo unas casas en Villoruela, lugar ajeno al abadengo, y además les otorga el préstamo de La Mata. El Cabildo, por su parte, entrega al obispo salmantino las viñas que los canónigos poseían en Villoruela, así como las posesiones que tenían en San Miguel de Asperones.

En segundo lugar, hemos de hacer referencia a una concordia llevada a cabo en 1231 entre el obispo y Cabildo salmantino, por una parte, y la Orden del Temple por otra<sup>30</sup>. Atendiendo a ésta, los primeros darían a los templarios las posesiones que tenían en Armenteros, una yugada en la ciudad y todos los solares y casas que en la urbe salmantina tenían en la parroquia de San Justo. A cambio de todo ello, el Cabildo recibiría varias heredades en Arcediano.

#### 5. EL CONTENIDO TERRITORIAL DEL ABADENGO

Gracias al Libro de Apeos de la sede salmantina, el cual fue redactado entre 1401 y 1405, podemos conocer con bastante detalle los bienes que los canónigos tenían a principios del siglo XV en el abadengo de La Armuña.

La causa de haber elegido dicho libro como fuente principal se debe a que éste es el único existente en su género para el caso salmantino. De hecho, solo alguna copia extraída de él «[...] puede ser tan detallada para una visión global del patrimonio rural de los canónigos»<sup>31</sup>. En estos documentos aparece el racionero Alfonso González, quien, después de llegar a las diferentes aldeas, «[...] toma juramento a algunos vecinos de los más caracterizados del lugar para que detallen una

- 28. Ibíd., n. 463.
- 29. Documentos (a), n. 115.
- 30 *Ihid* n 186
- 31. MARTÍN MARTÍN, José Luis. El patrimonio de la Catedral de Salamanca. Un estudio de la ciudad y el campo salmantino en la Baja Edad Media. Salamanca: Diputación de Salamanca, 1985, p. 156.

a una las posesiones de los canónigos»<sup>32</sup>. Así, es indicado el nombre del paraje en el que éstas se encuentran, y su extensión, que en muchas ocasiones viene dada atendiendo a las medidas del cultivo al que se dedica la tierra. Del mismo modo, también se detallan las propiedades que limitan con dicho lugar, indicándose el nombre del titular, así como, en ocasiones, la categoría social de dueños y explotadores. Junto a esto, aparte de mencionarse cuál es el empleo del que dichas tierras gozan, «a veces consta el estado en el que se encuentra la explotación [...]»<sup>33</sup>.

En cualquier caso, antes de pasar a analizar con detalle el contenido del Libro de Apeos, nos parece necesario señalar algunos inconvenientes que el libro presenta: el principal, desde nuestro punto de vista, es la variedad de medidas que se ofrecen a la hora de intentar llevar a cabo una valoración exacta de lo que estos territorios suponían. Buscando simplificarlo al máximo, hemos calculado la extensión de tierras dedicadas a cultivar cereales en fanegas. En cualquier caso, no es posible otra pretensión aquí más que la de conocer una aproximación de propiedades. Y es que, incluso los mismos informadores del ya mencionado visitador Alfonso González dudaban en ocasiones de las extensiones de algunas tierras. Algo a lo que hemos de sumarle que calcular atendiendo a fanegas de capacidad es bastante inexacto teniendo en cuenta que éstas pueden variar en los diferentes lugares.

La medida que en la documentación manejada representa una extensión mayor es el cahíz, la cual, atendiendo a J. L. Martín, en el Libro de Apeos, equivaldría a un total de seis fanegas. Tras ésta hemos de señalar la carga, la cual equivale a un total de cuatro fanegas. «La obrada y la huebra tendrían una extensión muy parecida a la de la fanega. De este modo la hectárea comprende 2,5 fanegas de siembra y un poco menos de obradas: 2,24,34. Otras unidades de la misma clase que la fanega, aunque de menor capacidad que ésta, son la media, que equivale a 0,5 fanegas; el cuartejón, que es igual a unas 0,25, y por último la ochava, con valor probablemente de unas 0,12.

Finalmente, hemos de señalar que las viñas y los prados, siempre vienen medidos en aranzadas, utilizándose también fracciones de aranzada. «Las dimensiones de las viñas y de los prados que adjuntamos van siempre medidas en las aranzadas correspondientes. La opinión general es que en esta zona una aranzada de viña viene a ser equivalente a una fanega de siembra»<sup>35</sup>.

Como a continuación veremos, atendiendo a la documentación aportada por José Luis Martín<sup>36</sup>, las tierras roturadas que pertenecían a los beneficiados en el abadengo tenían valores de gran consideración. En dichas tierras, el cultivo que predominaba era el del cereal, más concretamente el cultivo de trigo, no detectándose

- 32. MARTÍN MARTÍN, José Luis. El patrimonio, op. cit., p. 156.
- 33. Ibíd., p. 156.
- 34. Ibíd., p. 156.
- 35. MARTÍN MARTÍN, José Luis. El patrimonio, op. cit., p. 157.
- 36. MARTÍN MARTÍN, José Luis. *El Cabildo de la Catedral de Salamanca en la Baja Edad Media*. Tesis doctoral. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1977.

ningún caso del cultivo de cebada o centeno. Así, el total de tierras dedicadas al cultivo de este cereal suponían un total de 977,65 fanegas.

Por otro lado, los viñedos también gozaban de cierta importancia. Así, se registran este tipo de cultivos en tres de las aldeas del abadengo, concretamente en Carbajosa, Palencia de Negrilla y Negrilla de Palencia, sumando en este caso un total de 34,87 aranzadas.

En relación a los prados, hemos de señalar que en el caso de los fueros dados a estos lugares por el Cabildo no aparece ninguna mención –como sí ocurre en el de Salamanca y Ledesma– a la extensión máxima que dichos espacios podrían tener. En cualquier caso, la extensión de éstos era bastante baja, algo perfectamente comprensible teniendo en cuenta que el enfoque que a estas tierras se le había dado era agrícola. De este modo, su extensión no superaba las 30 fanegas.

Por último, hemos de señalar que, junto a estas tierras, también se recoge en la documentación que el Cabildo tenía en su poder elementos como varias casas, corrales, huertos, lagares, cubas, norias y pozos, de algunos de los cuales se detalla que se encontraban en un estado de conservación deplorable.

# 6. EL CONTENIDO JURISDICCIONAL DEL ABADENGO

Al igual que ocurre en otros casos castellanoleoneses, la transformación del dominio de la tierra en señorío jurisdiccional no fue en el abadengo algo inmediato, sino que éste no se consolidó hasta que el Cabildo consiguió redondear, especialmente mediante compras e intercambios, los territorios que aquí poseía. Esto último es algo que queda bien reflejado en los fueros que el Cabildo otorgó, pues en éstos se acentuará el contenido señorial según transcurran los años. Se trata del fuero de Negrilla de Palencia, dado por el Cabildo de Salamanca y su prior Ascenario en 1173<sup>37</sup> y, por otra parte, del fuero Arcediano, el cual fue dado en 1262<sup>38</sup>.

A la hora de hacer uso de estos fueros para el estudio que aquí se presenta, hemos de tener en cuenta un hecho muy significativo. Se trata de que la mayor parte de las aldeas salmantinas recibieron algún fuero en sus primeros siglos de existencia, de los que, sin embargo, solamente se han conservado aquellos que eran de lugares que han pertenecido a entidades religiosas con archivos organizados<sup>39</sup>. Atendiendo a esto, tenemos motivos suficientes para pensar que el resto de las aldeas del abadengo tuvieron fueros que probablemente fueron bastante parecidos al de Arcediano, pues el de Palencia de Negrilla es demasiado temprano.

<sup>37.</sup> Documentos (a), n. 55.

<sup>38.</sup> Ibíd., n. 303.

<sup>39.</sup> MARTÍN MARTÍN, José Luis. «Los fueros: normas de convivencia y trabajo». En MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María (coord.). *Historia de Salamanca*, vol. 2, p. 118.

Este último, el fuero dado a Negrilla, es extremadamente breve, pudiéndose catalogar, como explica González García, como un contrato «ad populandum»<sup>40</sup>, pues en él se busca básicamente que acudan nuevos pobladores al lugar<sup>41</sup>. Y es que, atendiendo al propio documento, la aldea «[...] no debía tener más que [...] tres colonos [...]: Romano, Pelayo Peláez v Pedro Famuiz, 42. Éstos, v aquellos que se presentasen en el lugar, «[...] podrían construir sus casas según quisieran, pero quedaban sujetos al pago de un canon de un cuarto de maravedí en concepto de infurción; en caso de que se negaran a abonar este tributo debían abandonar su casa, que podía ser entregada por los canónigos a quien respondiera del censo»<sup>43</sup>. Es evidente que el Cabildo estaba muy interesado en que acudiesen pobladores a dicho lugar, como lo demuestra el hecho de que no pone más tributo que el pagar cuatro maravedís la primera semana de cuaresma, y además libra a los habitantes de dicho lugar del pago de la «fazendera», siendo esta última la única alusión referente a derechos político-administrativos. Por último, en el fuero se aclara que en asuntos criminales los habitantes de Negrilla de Palencia se regirán por el fuero de Cantalapiedra, uno de los que se han perdido.

De mayor interés resulta el fuero de Arcediano, el cual, como hemos dicho anteriormente, es una muestra clara de cómo, a lo largo del corto siglo que separa el fuero anterior y éste, se van a ir subrayando los aspectos y derechos de tipo señorial. En este caso, los fueros otorgados a este lugar en forma de carta partida por A.B.C., con una extensión mayor que en el caso anterior, muestran las diferentes obligaciones a las que quedaban sometidos los pobladores de dicha aldea ante su señor. Éstos, atendiendo a Luis G. de Valdeavellano, podríamos situarlos dentro de los denominados «fueros agrarios». Es decir, aquellos que regulan únicamente las prestaciones y la situación de los cultivadores frente a su señor, refiriéndose en algún caso a aspectos relacionados con el derecho local<sup>44</sup>.

Aquí, en Arcediano, de parte de cada vecino postero<sup>45</sup> que tuviese bienes con un valor superior a diez maravedís, los canónigos recibían unos dieciséis sólidos por San Martín, de los cuales «(...) debe levar el rey la metad et nos [el cabildo]

- 40. GONZÁLEZ GARCÍA, Manuel. «El alfoz salmantino en la Baja Edad Media y su aprovechamiento agrícola y ganadero». En *Archivos Leoneses. Revista de Estudios y Documentación de los Reinos Hispano-Occidentales*, n.º 59-60, 1976, pp. 11-34.
  - 41. MARTÍN MARTÍN, José-Luis. Los fueros, op. cit., p. 118.
  - 42. MARTÍN MARTÍN, José Luis. El patrimonio, op. cit., p. 36.
- 43. MARTÍN MARTÍN, José Luis. «La Iglesia salmantina». En MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María (coord.). *Historia de Salamanca*. Salamanca: Centro de Estudios Salmantinos, vol. 2, 1997, p. 160.
- 44. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis. «Fueros del Concejo de Arcediano (Salamanca, año 1262)». En Homenaje a Don José María Lacarra de Miguel en su jubilación del profesorado: estudios medievales. Zaragoza: Anubar, vol. 2, 1977, p. 246.
- 45. En buena parte de las villas castellanoleonesas había dos tipos de vecinos, los «posteros» y los no «posteros». Atendiendo al estudio sobre el fuero de Arcediano citado anteriormente, una forma de definir a éstos sería la dada por Roque Bárcia en «Primer diccionario general etimológico de la lengua española», quien lo hace como «generaciones venideras».

el otra metad»<sup>46</sup>. También han de entregar medio maravedí en Pascua, así como, en el caso de aquellos que tuviesen cabriada de casa<sup>47</sup>, diez maravedís al año por yantar. Esta última era un tipo de prestación que se había originado cuando los señores eran itinerantes, siendo su finalidad el «[...] procurar la asistencia al señor durante la visita girada a cada uno de los lugares del señorío, en la que se producía un reconocimiento expreso de su superioridad [...]»<sup>48</sup>. Se trataba, por tanto, de un impuesto feudal que «[...] reconocía la dependencia de la familia que trabajaba en un solar ajeno, y que [por ello] debía recompensar al señor por los gastos de desplazamiento y manutención cuando supervisaba sus dominios»<sup>49</sup>.

Otras prestaciones que los pobladores de Arcediano tenían era la obligación de entregar el pago de caloñas por las diferentes infracciones, atendiendo en este caso al fuero de Salamanca. Además, los habitantes de dicha aldea que falleciesen y tuviesen un patrimonio de al menos diez maravedís estaban obligados a pagar un maravedí en concepto de nuncio o «mortuarium», un impuesto de obligado pago para «[...] para poder transmitir a los herederos el [...] disfrute del predio que se poseía»<sup>50</sup>.

Por útlimo, al igual que el resto de vasallos del Cabildo, los habitantes de Arcediano tenían que satisfacer los pedidos del rey, un tributo monetario extraordinario de origen militar que se había generalizado a finales del reinado de Alfonso VII. En relación a este impuesto, hemos de señalar que su pago fue anulado durante un tiempo por María de Portugal, reina consorte de Castilla por su matrimonio con Alfonso XI, y más tarde disminuido considerablemente por la reina Juana Manuel de Villena, reina consorte de Castilla por su matrimonio con Enrique II. La primera, mediante una provisión real<sup>51</sup>, dirigida en 1343 a los alcaldes de Salamanca, ordenó que los vasallos del abadengo armuñés no pagasen el medio sueldo para los hombres de a caballo de Salamanca que estaban al servicio del rey en el cerco de Algeciras. Varios años después, concretamente en 1373, la reina doña Juana dictaminó desde Toro, en una sentencia<sup>52</sup> dada en el primer pleito del que se tiene constancia entre el Cabildo y el Concejo salmantino, que los moradores del abadengo de La Armuña, «[...] pagasen sólo la vigésima parte de los pedidos y

- 46. Documentos (a), n. 298b.
- 47. Se refiere a una medida de superficie que nos es desconocida.
- 48. ALONSO MARTÍN, María Luz y PALACIO SÁNCHEZ-IZQUIERDO, María Luisa. *Jurisdicción, gobierno y hacienda en el señorío de abadengo castellano en el siglo XVI: edición y estudio de las informaciones de Carlos V de 1553*. Madrid: Editorial Complutense, 1994, p. 48.
- 49. MARTÍN MARTÍN, José Luis. «El abadengo de La Valdobla del Cabildo de la catedral de Salamanca: Los fueros de Mercadillo y Buenamadre». En LAHOZ GUTIÉRREZ, Lucía y PÉREZ HERNÁN-DEZ, Manuel (eds.). *Lienzos del recuerdo. Estudios en bomenaje a José M.ª Martínez Frías*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2015, p. 10.
  - 50. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis. Op. cit., p. 256.
- 51. MARCOS RODRÍGUEZ, Florencio. *Catálogo de documentos del Archivo Catedralicio de Salamanca: (siglos XII-XV)*. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 1962, n. 567. [En adelante esta obra será citada como: *Documentos (b)*].
  - 52. Ibíd., n. 656.

pechos desaforados extraordinarios»<sup>53</sup>. Una sentencia, en la que además se dispone que los vecinos del abadengo no serían penados por meter vino en la ciudad.

Otro aspecto de gran importancia que hemos de tener en cuenta a pesar de que no aparece recogido en los fueros es el relacionado con el cobro de diezmos. En relación a esto, hemos de señalar que se trató de un importante ingreso para el Cabildo, aunque bien es cierto que éste era mucho mayor en el abadengo de La Valdobla. La primera referencia que encontramos data de 1379, año en el que el Cabildo obtiene un total de mil setecientos maravedís de algunas de las aldeas del abadengo de La Arumña, mientras que las de La Valdobla aportan un total de tres mil cien<sup>54</sup>. Una diferencia que a principios del siglo XV –concretamente en 1414– sigue siendo más o menos proporcional, pues mientras que del abadengo armuñés obtenía un total de veintiún mill seiscientos maravedís, del de La Valdobla recaudaba un total de treinta y cuatro mil trescientos maravedís.

Finalmente, hemos de hacer referencia a las cuestiones relacionadas con la administración de justicia y el nombramiento de oficiales en el abadengo. Aquí, frente a lo que ocurre en el caso de los fueros de La Valdobla donde dichas competencias se especifican a la perfección, no encontramos ninguna referencia al respecto. De hecho, el documento más temprano que nos permite afirmar que el Cabildo tenía aquí competencias judiciales data de 1336, fecha de la que se conserva una carta en la cual Alfonso XI reconocía el derecho del Cabildo para juzgar a sus vasallos del Abadengo de Armuña y poner alcaldes como era uso y costumbre. Por otro lado, aparte del documento ya citado, tenemos constancia de que uno de los asuntos denunciados por el Cabildo en el siglo XV es que el Concejo les quería usurpar precisamente la jurisdicción criminal que les correspondía y que algún documento describe con términos muy gráficos: lo que atañe a «azote y cuchillo» for el siguiente apartado veremos con detenimiento.

#### 7. LA LUCHA POR EL CONTROL DEL ABADENGO

Al igual que ocurre con toda persona o entidad, las situaciones a las que el Cabildo salmantino hubo de enfrentarse a lo largo de su historia fueron de muy diversa índole, mostrando así facetas de convivencia indiferente, mutua ayuda u oposición a otras instituciones. Del primer caso, como resulta lógico, es del único del que en la documentación no ha quedado constancia, mientras que del resto sí.

<sup>53.</sup> VILLAR Y MACÍAS, Manuel. Historia de Salamanca. Libro IV, desde el señorío de doña Constanza basta el gobierno del corregidor don Alfonso Enríquez. Salamanca: Librería Cervantes, 1974, p. 29.

<sup>54.</sup> VICENTE BAZ, Raúl. *Los libros de actas capitulares de la Catedral de Salamanca (1298-1489)*. Salamanca: Publicaciones del Archivo Catedral de Salamanca, 2008, n. 193.

<sup>55.</sup> Documentos (c), n. 9.

En las páginas que se siguen haremos en primer lugar un breve análisis de las relaciones entre el Cabildo y el Concejo con anterioridad a que estallase el conflicto por el control del abadengo.

# 7.1. Las relaciones del cabildo y el concejo

Sin perder de vista lo dicho, hemos de señalar que «una de las constantes durante toda la Edad Media castellana fue [...] la tensión existente entre la jurisdicción eclesiástica y la laica, bien fuera ésta real, nobiliaria o concejil»<sup>56</sup>. Es dentro de esta situación general en la que hemos de inscribir el conflicto Concejo-Cabildo, que enfrentó a dichas instituciones por cuestiones de tipo jurisdiccional con implicaciones directas en el ámbito de lo económico.

Como hemos visto anteriormente, el Cabildo salmantino había sido favorecido a lo largo de su historia por los laicos y religiosos con significativas y continuas donaciones de tipo material. Algo que, del mismo modo, también había ocurrido con el resto de instituciones religiosas del momento. En tal contexto, a partir del siglo XII, «[...] la magnitud y extensión de estas donaciones había desembocado en muchos casos en la formación de sólidos señoríos eclesiásticos»<sup>57</sup>, como es el caso del que aquí se está estudiando. Esta acumulación de bienes rurales que el Cabildo llevó a cabo de forma progresiva, ya fuese por compra, trueque o donación, resultó conflictiva, pues su integración en el abadengo los convertía, al menos en teoría, en bienes no enajenables, quedando además exentos en la mayor parte de los casos tanto de pechos reales como de los concejiles<sup>58</sup>. Además, la existencia de dicho señorío quitaba al Concejo salmantino prerrogativas judiciales sobre los habitantes de un extenso territorio.

En cualquier caso, antes de centrarnos en los conflictos que se dieron entre estas instituciones, nos gustaría señalar que también hubo varios casos de colaboración, los cuales se dieron siempre que éstas lo creyeron conveniente para sus intereses. Así, por ejemplo, un caso de mutuo entendimiento se dio en el año 1272 cuando el Cabildo y el Concejo intercambiaron varias pertenencias, vendiendo el Cabildo, por trescientos cincuenta maravedís de moneda blanca, un corral y unas casas<sup>59</sup>, sitas en la Puerta del Sol, con el objetivo de que el Concejo construyese una plaza para todo el vecindario. Del mismo modo, también tenemos constancia de la realización de una permuta en 1299, cuando, a cambio de una casa, el Cabildo recibe varias calles del Concejo.

<sup>56.</sup> BARTOLOMÉ HERRERO, Bonifacio. «Un episodio de conflicto realengo-abadengo durante el reinado de Sancho IV. El cuaderno de pesquisa de Segovia de 1287». En *Anuario de estudios medievales*, n.º 27, 1997, p. 347.

<sup>57.</sup> BARTOLOMÉ HERRERO, Bonifacio. Op. cit., p. 384.

<sup>58</sup> *Ihid* p 384

<sup>59.</sup> VILLAR Y MACÍAS, Manuel. *Historia de Salamanca. Libro II, desde la repoblación a la fundación de la Universidad*. Salamanca: Librería Cervantes, 1973, p. 24.

Otros interesantes acuerdos se llevaron a cabo a principios del siglo XIV. Es el caso del acaecido en 1313 cuando el Concejo compró un castillo<sup>60</sup>, ayudando a la compra por solicitud del Concejo el Cabildo, así como los vasallos del obispo<sup>61</sup>. También por estas mismas fechas se llevó a cabo un importante pacto entre ambas instituciones gracias al cual la Universidad salmantina obtuvo la financiación que necesitaba<sup>62</sup>.

Volviendo a los conflictos Cabildo-Concejo, hemos de señalar que éstos parecen tener su origen a mediados del siglo XIII, época que podemos considerar como tardía, «[...] lo que quizá suponga que el Concejo no adquirió hasta esta época capacidad suficiente como para enfrentarse a una institución del relieve que tuvo el Cabildo desde sus orígenes, En cualquier caso, al menos durante la segunda mitad del siglo XIII, Cabildo y Concejo «[...] nunca mostraron una tendencia a anularse ni siguieron una línea de conflicto que llevara al predominio de cualquiera de ellos, Y es que, lo más seguro, quizá es que dicha probabilidad no existiese debido a la parcialidad que el monarca mostraba en favor de los clérigos.

El primer dato de conflicto que hemos recogido data, como ya hemos mencionado, de mediados del siglo XIII, más concretamente de 1252, fecha en la que Fernando III habla de pleitos mutuos en una carta por la que justifica que no puede dictar sentencia a causa de problemas de salud<sup>65</sup>. Junto a esto, un año más tarde, nos encontramos con «[...] un documento de Inocencio IV [en el que] pide al rey que suprima unos estatutos introducidos por alcaldes y jueces de Salamanca que perjudican los derechos, jurisdicciones y libertades del Cabildo»<sup>66</sup>.

Poco después, en 1372, vuelven a reaparecer las disputas, viniendo dadas en esta ocasión por las diferencias existentes a causa de unas aceñas que el Cabildo construía y que eran perjudiciales para las del Concejo. Discordia de la que no tenemos noticias posteriores acerca de su desenlace<sup>67</sup>.

También tenemos constancia de la existencia de otras presiones en 1275, las cuales vinieron dadas en esta ocasión porque el Concejo quería que el Cabildo colaborase para construir un puente y en la feria<sup>68</sup>, y más tarde «[...] en 1285 al pretender que el mayordomo de la obra de la Catedral vaya a la hueste y peche

- 60. Se trata del Castillo del Carpio, el cual perteneció a Juan Fernández, nieto de Alfonso IX de León. El primero, había encargado que fuese vendido tras su muerte para pagar así sus deudas.
  - 61. VILLAR Y MACÍAS, Manuel. Libro II, op. cit., p. 71.
- 62. VILLAR Y MACÍAS, Manuel. *Historia de Salamanca. Libro III, desde la fundación de la Universidad al señorío de doña Constanza.* Salamanca: Librería Cervantes, 1973, pp. 34-35.
- 63. MARTÍN MARTÍN, José Luis. *El cabildo de la Catedral de Salamanca. Siglos XII-XIII*. Salamanca: Centro de Estudios Salmantinos, p. 84.
  - 64. Ibíd., p. 84.
  - 65. Documentos (a), n. 244.
  - 66. MARTÍN MARTÍN, José Luis. El cabildo, op. cit., p. 84.
  - 67. Ibíd., pp. 84-85.
  - 68. VILLAR Y MACÍAS, Manuel. Libro III, op. cit., p. 10.

tributo, <sup>69</sup>. Casos en los cuales el Cabildo acudirá a los monarcas Alfonso y Sancho IV, quienes resolvieron las disputas a favor de los religiosos.

Del mismo modo, las trifulcas siguieron presentes a lo largo del siglo XIV, pues tenemos constancia de que, en 1373, la reina doña Juana dictaminó desde Toro<sup>70</sup> que, atendiendo al pleito existente entre el Cabildo y el Concejo, cuando el rey hiciese algún pedido de carácter extraordinario a la ciudad salmantina, los moradores del abadengo pagasen solamente la veintena, pudiendo además, los habitantes de dicho lugar, meter vino en la ciudad sin ser sometidos a ningún tipo de pena. Una sentencia que después volverá a ser confirmada por otros monarcas como Juan I<sup>71</sup> y Enrique III<sup>72</sup>.

# 7.2. Luchas por el control del abadengo

Como hemos visto en el apartado anterior, las relaciones entre el Cabildo y el Concejo pasaron por diversas fases a lo largo de la Edad Media, como es propio de instituciones que se desenvuelven en un mismo ámbito, sin embargo, a partir de 1422 estalló un conflicto importante.

# 7.2.1. El origen de las discordias

Resulta sumamente complicado establecer cuáles fueron las causas que acabaron provocando las disputas en torno al abadengo. En cualquier caso, sí que parece que existen algunas razones que nos pueden ayudar a comprender mejor cómo se inició el crítico proceso.

El enorme poder territorial del Cabildo, no solo en La Armuña sino también en el resto de la diócesis, así como los privilegios de los que la propia institución y sus vasallos gozaban, era algo que, como resulta evidente, molestaba profundamente al Concejo salmantino, pues suponía una importante pérdida de poder en una de las zonas más importantes de la diócesis.

Atendiendo a la documentación de la que disponemos, los conflictos entre el Cabildo y el Concejo por temas relacionados con el abadengo no se iniciaron hasta sobrepasada la mitad del siglo XIV, cuando como hemos visto, en 1373, la reina doña Juana decidió que si el monarca solicitase algún pedido de carácter extraordinario a la ciudad de Salamanca, los habitantes del abadengo pagasen la veintena, y que éstos además tuviesen el privilegio de poder meter vino en la ciudad. Sin embargo, esta disputa es ínfima en comparación con la que en la primera mitad del siglo XV se iniciará, la cual irá asociada al control y posesión del abadengo.

- 69. MARTÍN MARTÍN, José Luis. El cabildo, op. cit., p. 85.
- 70. Documentos (b), n. 656.
- 71. Documentos (b), n. 727.
- 72. Ibíd., n. 752.

Atendiendo a esto, hemos de tener en cuenta que, en 1420, el monarca Juan II daba una provisión por la que otorgaba licencia al Concejo salmantino para que éste comprase al Cabildo el abadengo de La Armuña. Y es que parece ser que el Concejo había informado al monarca de que el Cabildo poseía unos territorios que estaban situados en el término de la ciudad de Salamanca, teniendo allí el deán y Cabildo «heredades de pan levar et otros yantares»<sup>73</sup>, así como martiniegas, fueros, derechos y otros pechos. En dicho espacio, que el Concejo considera como propio, existía una doble problemática: por un lado, el Cabildo salmantino pretendía, según el Concejo, «aver jurediçión çevil en çiertos casos, et aún que la jurediçión criminal querían usurpar»<sup>74</sup>. Por otro lado, el Concejo tenía constancia de que el Cabildo quería vender las heredades y derechos que allí tenían, habiendo incluso señores que daban por dicho lugar más de lo que valía, algo que el Concejo no estaba dispuesto a tolerar.

En tal contexto, Cabildo y Concejo informan al obispo y al Consejo Real respectivamente buscando una solución, de tal forma que se acuerda realizar una permuta atendiendo a la cual el Concejo debería otorgar al Cabildo unas tierras que rindiesen al año unos dieciocho mil quinientos maravedís. Es por eso por lo que el Concejo obtuvo un permiso del monarca para que, en caso de no poder disponer de tales tierras, pudiese imponer tributos a los moradores de Salamanca, así como para que tuviese potestad para pagar a dichos vecinos la cuantía que fuese necesaria con el objetivo de hacerse con dichos territorios<sup>75</sup>.

Se trata de una adquisición que habríamos de encuadrar dentro de un proceso que el Concejo salmantino inició a principios del siglo XV con la compra de Frades y Mesegal al monasterio de San Vicente en 1413, a la que también se sumaron posteriormente otras como la de Espinillo y El Marín en 1428. Y es que por estos años, el Concejo a pesar de tener autoridad era débil económicamente, de ahí que con esta política buscase tener control de la tierra de Salamanca para ejercer su autoridad y fortalecerse políticamente<sup>76</sup>.

Sin embargo, el documento del 9 de agosto de 1420 al que nos hemos estado refiriendo hasta ahora es simplemente una provisión real en la que se da licencia para realizar la permuta, no una carta en la que ambas partes acuerden realizarla, algo que, desde nuestro punto de vista, nunca llegó a llevarse a cabo. Esto último es lo único que explica que no exista ningún documento en el que se firme dicho cambio, y que varios años después, en 1422, el Concejo quitase violentamente los alcaldes y cepos que el Cabildo tenía en el abadengo de La Armuña<sup>77</sup>.

<sup>73.</sup> MORENO DÍAZ, José Juan. *El abadengo de La Armuña en la Edad Media. TFM.* Salamanca, 2015, doc. anexos n. 1. (En adelante esta obra será citada como: *Documentos (c)*).

<sup>74.</sup> Ibíd., n. 1.

<sup>75.</sup> Ibíd., n. 1.

<sup>76.</sup> GARCÍA MARTÍN, Bienvenido. Op. cit., p. 53.

<sup>77.</sup> VILLAR Y MACÍAS, Manuel. Libro V. op. cit., p. 9.

Así, atendiendo a M. Villar y Macías, fueron grandes las turbaciones que en 1422 se produjeron en Salamanca. Y es que, el 10 de noviembre de dicho año, el Concejo de Salamanca quitó del abadengo «[...] los alcaldes y cepos<sup>78</sup> que el cabildo tenía, arrebatándole el derecho de azote y cuchillo, y dando lugar con ello a desórdenes tales, que las calles de la ciudad y pueblos inmediatos fueron ensangrentados por las armas de unos y otros»<sup>79</sup>. El Cabildo, como respuesta, va a excomulgar a los alcaldes, regidores y sexmeros, marchando los prebendados a la vecina villa de Cantalapiedra, celebrándose allí los oficios divinos. Por su parte, el Concejo va a acudir al arzobispo compostelano.

En tal contexto, ante un mayor crecimiento de los alborotos, hubo de intervenir Alfonso Enríquez, corregidor de la ciudad, «[...] a quien daban autoridad suma, no sólo el cargo, sino el parentesco con el rey y su ya venerable ancianidad»<sup>80</sup>. Este último conseguirá que el Cabildo y el Concejo nombrasen mediante mutuo acuerdo a Juan Ruiz, maestrescuela de Toledo, y a Juan Álvarez, obispo electo de Osma, como jueces árbitros<sup>81</sup>.

Así, a fecha de 25 de marzo de 1423, el Cabildo y el Concejo, reunidos en la capilla de San Salvador de la Catedral de Salamanca con el objetivo de poner fin a los pleitos sobre el cepo y alcaldes del abadengo, nombraron a los ya mencionados Juan Ruiz y Juan Álvarez como jueces, afirmando que a éstos les daban poder sobre «las injurias, [...] las despensas, e dapnos, e sacrilegios, e penas, [...] fechas ansý entre nos las dichas partes como de otras personas del dicho abadengo, e de Topas<sup>82</sup>, e de otras singulares personas del dicho Cabildo de la dicha çibdat [...]»<sup>83</sup>. Ambas partes se comprometían además a aceptar la sentencia que fuese dictada por los jueces, bajo la pena de dos mil dobras de oro castellanas de buen oro y justo peso, de las cuales, la mitad serían para la parte obediente y la otra mitad para los jueces. Por último, hemos de señalar que, atendiendo a lo acordado, Cabildo y Concejo se comprometen a aceptar que si durante el compromiso que están firmando llegase alguna novedad dada por parte del arzobispo de Santiago, al que como vimos el Concejo ha escrito por razón del conflicto, lo dicho por éste no sería válido.

Un día después, el 26 de marzo de 1423, los jueces susodichos, estando reunidos en la casa de Juan Ruiz, dictaron sentencia en favor del Cabildo, ordenando que el Concejo, en un plazo de ocho días, permitiese a los canónigos restituir los

<sup>78.</sup> Instrumento hecho de dos maderos gruesos que unidos forman en el medio unos agujeros redondos, en los cuales se aseguraba la garganta o la pierna del reo juntando los maderos». En MARTÍN, Alonso. *Diccionario medieval español: desde las Glosas Emilianenses y Silenses (s. X) hasta el siglo XV.* Salamanca: Universidad Pontifica de Salamanca, vol. 1, 1986, p. 675.

<sup>79.</sup> VILLAR Y MACÍAS, Manuel. Libro V, op. cit., p. 9.

<sup>80.</sup> Ibíd., pp. 9-10.

<sup>81.</sup> Documentos (c), n. 2.

<sup>82.</sup> Topas no formaba parte del abadengo de La Armuña, sino que era un lugar de señorío episcopal, con el que el Concejo probablemente también intentó hacerse.

<sup>83.</sup> Documentos (c), n. 2.

alcaldes y cepos que éstos tenían en el abadengo de La Armuña a 10 de noviembre de 1422<sup>84</sup>. Así, atendiendo a dicha sentencia, el mismo día en que fue dictada el Concejo salmantino se reunió, y nombró al licenciado en leyes, Pedro González de Bonilla, «[...] para que por ellos, e en su nombre e del dicho Conçejo, podiese yr al dicho abadengo, et para que podiese dar, et entregar et rrestituyr a los dichos deán e cabildo [...]»<sup>85</sup> en la posesión del mismo. Del mismo modo, le daban poder para que hiciese pesquisa en Topas y el abadengo de los daños que el Concejo había hecho.

Un día más tarde, el 27 de marzo de 1423, atendiendo a todo lo dilucidado el día anterior, el ya citado Pedro González de Bonilla junto con el canónigo Juan Gómez, quien acudía en nombre del Cabildo, van a recorrer todas las aldeas de La Armuña. En ellas, reunidos con el Concejo y hombres buenos de cada lugar, van a restituir a los alcaldes anteriores o a nombrar otros nuevos.

La primera reunión se llevó a cabo en Arcediano, restituyéndose «[...] los alcalldes e çepo del dicho abadengo segund et en la manera et forma [...] [que había sido mandada] por los dichos juezes [...]»<sup>86</sup>, de tal modo que la situación volvía a ser igual que lo era antes del 10 noviembre 1422. De este modo, los alcaldes puestos por la ciudad quedaban totalmente suspendidos, y serían sancionados por un total de seiscientos maravedís si intentasen ejercer el oficio de la alcaldía de nuevo. Así, en este caso, Pedro Fernández Bufón y Juan Benito Guerrero, alcaldes que habían sido puestos por el Concejo, fueron sustituidos por Pedro Fernández de la Vega y Juan Fernández.

Tras esto, en el caso de Arcediano se llevó a cabo un acto con una importante carga simbólica que únicamente aparece recogido en esta aldea. Aquí, parece ser que había cerca de las casas del Cabildo, que al mismo tiempo estaban cerca de la torre de la iglesia, un cepo de madera en el campo. Tras llevarse a cabo la restitución de alcaldes, el ya citado Juan Gómez ordenó a dos hombres de dicho lugar que metiesen dicho cepo en las casas de la Iglesia, lugar en el que según se afirma en el documento éste solía estar, y del que, por lo tanto, podemos deducir que había sido sacado por el Concejo al usurpar el señorío capitular<sup>87</sup>.

Desde Arcediano, también fue acordado, sin trasladarse a la aldea vecina de La Vellés, que Pedro Fernández y Martín Fernández, alcaldes que habían sido puestos por la ciudad en dicho lugar, fueran suspendidos, no detallándose en este caso el nombre de los restituidos.

Del mismo modo que hemos visto en el caso de Arcediano, los alcaldes también fueron trocados en el resto de aldeas del abadengo. Así, ese mismo día, sábado 27 de marzo, el notario, y los ya citados Juan Gómez y Pedro González, se trasladaron

```
84. Ibíd., n. 3.
```

<sup>85.</sup> Ibíd., n. 4.

<sup>86.</sup> *Documentos* (c), n. 5.

<sup>87.</sup> Ibíd., n. 5.

a las aldeas de Negrilla de Palencia, Palencia de Negrilla, Carbajosa y La Mata, reuniéndose en cada una de estas poblaciones el Concejo y los hombres buenos del lugar. En el caso de Negrilla de Palencia, Juan Andrés y Pedro Fernández pierden sus cargos, para volverlo a obtener Bartolomé Pérez y Gómez Fernández. En Palencia de Negrilla, solo conocemos el nombre de los que son expulsados: Bartolomé Fernández y Andrés Ibáñez «[...] que era absente [...]»88. En la aldea de Carbajosa ocurre lo mismo, siendo anulados en su cargo Alfonso Fernández y Juan Andrés, para volver a ser alcaldes Juan Benito y Pedro Fernández. Y, por último, en el caso de La Mata son retirados Pedro Fernández y Alfonso Fernández, siendo restituidos Pedro Fernández Alborozo y Diego Andrés, «[...] alcalldes que eran primero puestos en el dicho lugar por parte de la dicha Eglesia [...]»89.

Al mismo tiempo que en el abadengo los alcaldes puestos por el Concejo eran cesados y restituidos los del Cabildo, el maestrecuela de Toledo y el obispo electo de Osma dictaban una nueva sentencia atendiendo a la cual se deberían volver a tocar las campanas y a celebrarse los oficios divinos públicamente, anulándose cualquier *cesura de interdicto*<sup>90</sup> o *cessatio a divinis*<sup>91</sup>, algo que indica que los oficios religiosos habían sido suspendidos por la contienda. Además, los ya mencionados jueces pedían que fuesen levantadas las diferentes penas canónicas que a la ciudad habían sido impuestas<sup>92</sup>.

## 7.2.2. Permuta del abadengo

Transcurridos unos ocho meses después de que se dictase sentencia por parte de los ya mencionados maestrescuela de Toledo y obispo electo de Osma, a pesar de que el Concejo había cumplido con lo sentenciado retirando sus alcaldes y devolviendo el cepo al Cabildo, las tensiones no se habían disipado. Por eso, el Cabildo y el Concejo deciden reunirse de nuevo buscando una solución diferente: ésta va a consistir en realizar una permuta de sus derechos de carácter señorial en el abadengo con sus posesiones y heredades «[...] salvo las que fueron de Alfonso Pérez Teresino, a cambio de la renta del peso y cuchares de la ciudad, que pertenecía al Concejo, hasta en una cuantía de 20.000 maravedís»<sup>93</sup>.

Así, el 21 de noviembre de 1423, el obispo salmantino confirmaba en Portillo que se realizase dicha permuta, por considerar que era «[...] más provechosa la dicha rrenta de los dichos veynte mill maravedís que non la rrenta del dicho

- 88. Ibíd., n. 5.
- 89. Documentos (c), n. 5.
- 90. Prohibición a los fieles a ir a los oficios divinos, así como de recibir los sacramentos y la sepultura.
  - 91. Prohibición a los clérigos de celebrar oficios religiosos.
  - 92. MARTÍN MARTÍN, José Luis. El patrimonio, op. cit., p. 243.
  - 93. MARTÍN MARTÍN, José Luis. El patrimonio, op. cit., p. 244.

abadengo que agora ha, e más syn rruydos e contiendas [...],<sup>94</sup>. Este mismo obispo nombraba además a Juan Fernández de Rámaga, quien era bachiller en decretos, chantre de la Iglesia de Badajoz y racionero en la de Salamanca, como provisor y vicario general en el Obispado para que actuase en su nombre.

En tal contexto, una vez aprobada por el obispo la permuta, ésta se va a realizar el 31 de diciembre de 1423. Dicho día, varios escribanos van a reunirse en primer lugar con García Gómez de Tapia, doctor en leyes, juez y corregidor de la ciudad de Salamanca, quien ya había sido informado de que se iba a llevar a cabo el trueque, pero no podía asistir a la Catedral por encontrarse enfermo. Es por eso por lo que los escribanos acuden a su casa para conseguir la licencia para hacer el trueque, de tal forma que éste dictamina que da autoridad a la ciudad y Concejo, así como a los regidores, sexmeros y procuradores para que realicen dicho contrato. Además, al igual que el obispo había hecho con Juan Fernández, el ya mencionado García Gómez otorgó licencia a Antón Álvarez de Salcedo, bachiller en leyes y alcalde de la ciudad, para que éste estuviese presente en la firma del contrato y actuase en su nombre<sup>95</sup>. Por último, hemos de señalar que el Concejo salmantino también disponía de una licencia real, pues ésta había sido dada en 1420 por Juan II, cuando se intentó fallidamente llevar a cabo por primera vez esta permuta como al principio hemos señalado<sup>96</sup>.

De este modo, ese mismo día, Concejo y Cabildo se reunieron en la capilla de San Bartolomé del claustro de la Catedral. Aquí, buscando que no se repitiesen las contiendas se va a firmar la permuta<sup>97</sup>, la cual, a pesar de venir justificada por motivos de paz, esconde de forma evidente motivos económicos. Y es que, ante una situación tan conflictiva, es probable que el Cabildo no pudiese hacerse con buena parte de las rentas de los lugares del abadengo.

El cambio abarcaba todos los lugares del señorío de La Armuña, «[...] con todos sus términos, e con toda su jurediçión temporal, [...] martiniegas, e yantares, e fueros, e otros qualesquier derechos tenporales, et con todas las posesiones e heredades [...]»<sup>98</sup>, a excepción de las posesiones que pertenecieron a Alfonso Pérez Teresino, las cuales parece que se encontraban en Palencia de Negrilla<sup>99</sup>. Por tanto, las propiedades que el Cabildo daba al Concejo suponían «[...] algo más de 800 fanegas de siembra, unas 20 aranzadas de viña, algo más de 25 fanegas de prado, varias casas, algún corral y lagar, en Carbajosa, Negrilla, Arcediano y La Vellés»<sup>100</sup>.

A cambio de esto, el Cabildo recibiría las rentas del peso de la ciudad de todas las cosas que en ésta se vendiesen, salvo pescado, carne, oro, plata y «moneda de

```
94. Documentos (c), n. 7.
```

<sup>95.</sup> Ibíd., n. 8.

<sup>96.</sup> Documentos (c), n. 1.

<sup>97.</sup> Ibíd., n. 9.

<sup>98.</sup> Ibíd., n. 9.

<sup>99.</sup> Véase el apeo de Palencia de Negrilla de 1401.

<sup>100.</sup> MARTÍN MARTÍN, José Luis. El patrimonio, op. cit., p. 244.

çiertas libras arriba». Además, al Cabildo también le corresponderían las cuchares que se tomasen del pan que se vende en la ciudad «[...] fasta en quantía de veynte mill maravedís de esta moneda que agora corre [...]»<sup>101</sup>.

Se trata de un cambio, que al menos a corto plazo se muestra bastante justo. Y es que «los 20.000 maravedís que recibirá el Cabildo cada año parece equivalente a 10.000 de la moneda vieja, y el Cabildo se vería con dificultades para sacar 6.000 de la renta de sus derechos señoriales de todo el abadengo»<sup>102</sup>.

En líneas generales hemos de señalar que en el contrato, en cambio, el Cabildo procura afirmar sus derechos. Así, exige la facultad «[...] de nombrar todos los años en subasta pública al rentero del peso y cuchares, previo aviso al Concejo para que envíe al acto un regidor, un mayordomo y un sexmero» 103. Del mismo modo, el Cabildo también se reserva el derecho de cobrar antes que el Concejo la parte correspondiente en los tributos hasta llegar a la cuantía de los 20.000 maravedís y señala que en caso de que la moneda se devaluase o las rentas se perdiesen o menguasen, habría que realizar cambios para que la cuantía dada por el Concejo siguiese teniendo el mismo valor.

Tras esto, se afirma que en el caso de que el Concejo otorgase posesiones al Cabildo que cubriesen los 20.000 maravedís, éstos devolverían al Concejo las rentas de peso y cuchares. Del mismo modo, ambas partes juran que lo dado en la permutación no podrá ser traspasado a nadie<sup>104</sup>. Además, «el Concejo también promete no otorgar ninguno de sus cargos sin antes hacer jurar al elegido su intención de guardar y cumplir este contrato»<sup>105</sup>. Así, antes de otorgar dicho cargo, el Concejo se lo debería comunicar al Cabildo, para que este último enviase un beneficiado con un notario «[...] a ver fazer el dicho juramento, et que si lo ante reçibieren o rreçebiermos, que por cada vegada cayamos en pena de çien dobras de oro para [...] el dicho Cabildo [...]»<sup>106</sup>. Por último, se señala que la pena impuesta en el caso de que el Concejo o la Ciudad embargasen aquello que permutan sería de 10.000 dobras de oro para la parte obediente. El incumplir cualquier parte de lo dicho hasta aquí supondría además pena de excomunión.

Un aspecto significativo del contrato es que en él, el Concejo se obligaba además a traer en menos de seis meses una confirmación del contrato dada por el monarca, y en el caso de que no la trajese el contrato sería anulado tornándose «[...] cada una de [...] las dichas partes, libremente a lo que primeramente tenía e poseía»<sup>107</sup>. De este modo, el 1 de febrero de 1424, la permuta fue confirmada

```
101. Documentos (c), n. 9.
```

<sup>102.</sup> MARTÍN MARTÍN, José Luis. El patrimonio, op. cit., p. 244.

<sup>103.</sup> Ibíd., p. 244.

<sup>104.</sup> Documentos (c), n. 9.

<sup>105.</sup> MARTÍN MARTÍN, José Luis. El patrimonio, op. cit., p. 244.

<sup>106.</sup> Documentos (c), n. 9.

<sup>107.</sup> Documentos (c), n. 9.

mediante un albalá dado por el monarca Juan II<sup>108</sup>, carta que será confirmada de nuevo el 5 de agosto de ese mismo año<sup>109</sup>. En dicha carta el rey afirmaba que aquel que fuese osado de ir contra el albalá habría de pechar «[...] en pena, diez mill maravedís [...] por cada vegada, e al dicho deán e cabildo de la dicha Eglesia de Salamanca o a quien su boz toviese, todas las costas, e dannos et menoscabos que por ende resçebiesen doblados»<sup>110</sup>. Además, aclara que quien no cumpliese su mandato habría de presentarse ante él en un plazo de quince días.

Poco después, el 15 de noviembre de 1424, en la iglesia de San Martín, «[...] bajo la presidencia del corregidor Ruy García de Villalpando, tomaron posesión de su derecho, a nombre del Cabildo, [...] Frutos Fernández, doctor en decretos, vicario general del obispado y Alfonso Rodríguez de Valencia, bachiller en decretos y canónigo [...]»<sup>111</sup>. Tras esto, pasaron a la casa de Juan González de Gijón, lugar en el que estaba el peso del Concejo, pesando cierta cantidad de hierro en señal de su posesión. Del mismo modo, acto seguido se adentraron en las casas del notario Pedro Martínez, en la plaza de San Martín, pues allí estaba el arca de las cuchares del pan que en la ciudad entraba<sup>112</sup>.

## 7.2.3. Reaparición de las discordias y fin del conflicto

A pesar de las precauciones y garantías que hemos visto, «[...] apenas va a transcurrir medio siglo de la firma del acuerdo y de nuevo se repetirán los enfrentamientos entre el Cabildo y el Concejo [...]»<sup>113</sup>, discordias que en este caso probablemente vinieron provocadas por una devaluación de las rentas del peso y cuchar.

Así, parece que la disputa se reabrió de nuevo a principios de la década de los setenta del siglo XV, pues se conserva una sentencia de la Curia romana del 27 de febrero de 1475 acerca de la permuta realizada<sup>114</sup>. Varios años más tarde, en febrero de 1478, el juez ejecutor sobre el peso y cuchares pronunciaba un mandato en favor del Cabildo<sup>115</sup>. Y, por último, con fecha en marzo de ese mismo año, de Roma llegaba una letra de absolución de censuras relacionada con el conflicto<sup>116</sup>.

La problemática nos es mejor conocida a partir de abril de 1478 gracias a las aportaciones realizadas por Villar y Macías. Así, atendiendo a este último, buscando volver a cerrar las dichas discordias, el Concejo se reunió el 30 de abril de 1478 en la iglesia de San Francisco, estando allí presente el corregidor Diego de Osorio

```
108. Ibíd., n. 10.
```

<sup>109.</sup> Ibíd., n. 11.

<sup>110.</sup> Ibíd., n. 11.

<sup>111.</sup> VILLAR Y MACÍAS, Manuel. Libro V, op. cit., p. 11.

<sup>112.</sup> Ibíd., p. 11.

<sup>113.</sup> MARTÍN MARTÍN, José Luis. El patrimonio, op. cit., p. 245.

<sup>114.</sup> Documentos (b), n. 1020.

<sup>115.</sup> Ibíd., n. 1026.

<sup>116.</sup> Ibíd., n. 1027.

en representación del Concejo, y los canónigos Alonso de Vivero y Rodrigo Álvarez, en representación del Cabildo. Éstos acordaron nombrar como jueces al doctor Diego Gómez de Zamora y al obispo Gonzalo de Vivero, «[...] y para terceros en discordia, [en] caso de que la hubiese, al regidor de Toro, Juan de Ulloa y al que lo era de Zamora, Pedro Ordoñez»<sup>117</sup>. Sin embargo, las relaciones del Cabildo con el obispo Gonzalo de Vivero no eran demasiado buenas<sup>118</sup>, de ahí que éste no aceptase y fuese nombrado en su lugar el deán de la catedral salmantina, Álvaro de Paz.

De este modo, el 4 de mayo de ese mismo año los ya mencionados jueces, «[...] sentenciaron que el Concejo pagase en adelante [...] cuarenta mil maravedís al año, situados sobre la renta del peso y la cuchar, propios de la ciudad, y ciento cuarenta mil por lo que adeudaba de los años vencidos y las costas, como así lo había resuelto [...] Roma [...]»<sup>119</sup>, produciéndose de este modo el fin definitivo de las discordias.

# 8. CONCLUSIÓN

A lo largo de las páginas que componen este trabajo, hemos podido conocer con mayor o menor precisión, siempre dependiendo del número y de la riqueza de las fuentes, cómo fueron el nacimiento, la evolución y la desaparición del señorío que los canónigos poseyeron en La Armuña.

Comprender el origen de dicho abadengo es algo inseparable del contexto histórico de la Salamanca de la Plena Edad Media, momento en el que primero el obispo y el Cabildo unidos en una misma mesa, y después los canónigos ya separados del prelado, consiguieron hacerse con numerosas posesiones territoriales. Un patrimonio que, como hemos explicado, tiene sus raíces en el siglo XII cuando numerosos particulares entregaron sus posesiones al Cabildo a cambio de ser acogidos bajo un sistema semejante al de la «familiaritas monacal».

Va a ser en el primer tercio del siglo XIII cuando el Cabildo catedralicio parece que toma una mayor iniciativa a la hora de concentrar propiedades en el territorio donde se acabará conformando el abadengo, algo de lo que son una prueba fehaciente los numerosos documentos conservados relacionados con permutas y compras en este espacio.

Todo lo recogido hasta aquí no tendría un interés mayor que el que pueden tener el resto de innumerables bienes inmuebles, tanto rurales como urbanos, que

<sup>117.</sup> VILLAR Y MACÍAS, Manuel. Libro V, op. cit., p. 25.

<sup>118.</sup> MARTÍN MARTÍN, José Luis. «Un prelado medieval y su corte. Gonzalo de Vivero (Salamanca, 1447-1480)». En DIÁZ MARTÍNEZ, Pablo de la Cruz; LUIS CORRAL, Fernando y MARTÍN VISO, Iñaki (eds.). El historiador y la sociedad: Homenaje al profesor José María Mínguez. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2013, p. 151.

<sup>119.</sup> VILLAR Y MACÍAS, Manuel. Libro V, op. cit., pp. 25-26.

la Iglesia salmantina tenía en estos siglos. Sin embargo, este caso es diferente pues aquí los canónigos no eran únicamente propietarios de la tierra, sino que también eran señores, algo que resulta muy significativo como muestra de la extensión de las prácticas feudales entre los eclesiásticos.

Todo ello condujo a que el Concejo se mostrase enormemente receloso, de modo que desde mediados del siglo XIII –momento en el que quizá éste comenzó a sentirse con la suficiente fuerza como para hacer frente a una de las instituciones de mayor calibre en la ciudad–, las tensiones entre ambas partes comenzaron a aumentar hasta que estallaron en 1422. A partir de dicha fecha se iniciaría una larga etapa de enfrentamientos y negociaciones que condujo finalmente al ocaso definitivo del señorío capitular.

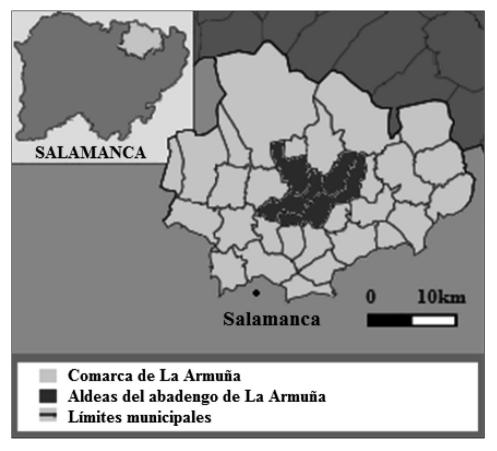


Figura 1.



Figura 2.